

RESOLUCION No. 000621-01
DE LA JUNTA MONETARIA TOPE A LA CARTERA DE PRESTAMOS DE
BANCOS COMERCIALES

La Junta Monetaria ha dictado su Primera Resolución de fecha 21 de junio del 2000, cuyo texto se transcribe a continuación:

VISTA la comunicación de la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, Inc. (ABCRD) de fecha 21 de junio del 2000, mediante la cual manifiesta su decisión de apoyar las medidas que con carácter transitorio adopte la Junta Monetaria, previamente consensuadas con las autoridades del Banco Central, tendentes a mantener las condiciones macroeconómicas estables y el fortalecimiento del sistema financiero nacional;

VISTO el literal r) del Artículo 25 de la Ley No. 6142, Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, que faculta a la Junta Monetaria a resolver cualquier asunto relacionado con la política monetaria, crediticia y cambiaria del Banco Central, o con los intereses de ésta o con las funciones atribuidas a la Junta Monetaria por esta Ley, por las demás disposiciones legales y por los reglamentos;

CONSIDERANDO que durante el año 1999, la cartera de préstamos de los bancos comerciales y de servicios múltiples se incrementó en un 28% respecto a diciembre de 1998 y en el período mayo 1999-mayo 2000, dicho incremento se situó en un 32%. De igual modo, para el período enero-mayo 2000, esa variable se ha incrementado en 9.6%, superior al crecimiento registrado en igual período del año 1999, que fue de 6%;

CONSIDERANDO que el crecimiento de la cartera de crédito antes señalado es muy superior al aumento del producto interno bruto a precios corrientes que fue de 17% en el primer trimestre del año, lo que está estimulando un sobre-calentamiento de la economía que podría devenir en un proceso inflacionario y de devaluación de la moneda nacional;

CONSIDERANDO que el pago puntual de la deuda pública externa por parte del Banco Central, sin la entrega de los pesos correspondientes por el Gobierno Central debido a la no generación del diferencial de los precios del petróleo, mantiene en circulación una masa monetaria que tendría vocación de ejercer presión sobre los precios internos, la tasa de cambio y las reservas internacionales, si el efecto monetario de la misma no fuese anulado con medidas oportunas, lo que en adición podría agregar otros efectos adversos a la economía;

CONSIDERANDO que la factura petrolera cubierta con divisas del Banco Central durante los primeros cinco meses del año ha ascendido a US\$419.2 millones, frente a

US\$151.6 millones correspondiente a igual período del año 1999, lo que representa un aumento en valores absolutos de US\$267.6 millones y de 176.5% en términos relativos, situación que está afectando adversamente los niveles de las reservas internacionales del país;

CONSIDERANDO que los aumentos en los precios del petróleo y sus derivados que se vienen produciendo en los mercados internacionales, se están reflejando en los costos de los insumos y bienes importados, lo que amerita que en la economía dominicana se establezca un mayor control de los medios de pagos, con el fin de eliminar el exceso de gastos domésticos y preservar la estabilidad macroeconómica, hasta tanto las instancias correspondientes adopten las medidas fiscales definitivas que garanticen el mantenimiento de la señalada estabilidad;

CONSIDERANDO que la función principal del Banco Central es procurar la estabilidad de la economía, contrarrestando toda tendencia inflacionaria o deflacionaria perjudicial a los intereses permanentes de la Nación, mediante los mecanismos previstos para tales fines en su Ley Orgánica; Por tanto, la Junta Monetaria

RESUELVE

1. Disponer un tope transitorio por un plazo de 60 (sesenta) días calendario a la cartera total de préstamos de los bancos comerciales y de servicios múltiples, tanto en moneda nacional como extranjera, al nivel registrado al 16 de junio del año 2000, en el entendido de que dichas entidades podrán continuar satisfaciendo la demanda de préstamos de la economía con las recuperaciones de préstamos que se efectúen en el plazo indicado.

PARRAFO: Se excluyen del referido tope los créditos correspondientes a tarjetas de crédito, los préstamos provenientes de fondos especializados, así como los créditos en moneda extranjera otorgados con financiamientos de mediano y largo plazos obtenidos en el exterior.

2. Los bancos comerciales y de servicios múltiples que a la fecha de esta Resolución muestren niveles en su cartera de préstamos por encima del límite establecido en el Ordinal que antecede, deberán reducirlos al nivel registrado al día 16 de junio del 2000, en un plazo de diez (10) días, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

3. Los incumplimientos a las disposiciones establecidas en los Ordinales 1 y 2 de la presente Resolución estarán sujetos a un cargo semanal igual al previsto en el Artículo 23 de la Ley General de Bancos No. 708, de fecha 14 de abril de 1965, que

se aplica por deficiencias de encaje legal. 4. La Gerencia del Banco Central y la Superintendencia de Bancos deberán velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Resolución, estableciendo los procedimientos que estimen necesarios.

5. La presente Resolución, que deberá ser publicada en uno o más diarios de amplia circulación nacional, deja sin efecto cualquier otra disposición de este Organismo en el(los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s).